

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 22 de Febrero de 1.973

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GRUPO DE CASTIÑO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Poligonal, de la parroquia de San Pedro de Bembredo, del término de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Comprobando el Ayuntamiento de Cartelle y el I.C.O.N.A. que el monte se halla incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, con el número 75. No habiéndose comparecido las demás partes convocadas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta acreditado que el monte denominado "COTO DE CASTRO" reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la copropiedad de tipo germánico o mano común; por cuanto, el referido monte ha venido siendo disfrutado consuetudinariamente, de un modo exclusivo, desde tiempo inmemorial, por los vecinos del lugar de La Teixugueira; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 75, sea obstáculo a su clasificación, de conformidad con el número 2 del artículo 1º de la ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "COTO DE CASTRO" de 64 Ha., cuyos linderos son Norte, monte de Beara, en el punto Soto Buratas, en los Linderos del término de Toon, donde concurren los montes de Beara, de Ginzo y el de Lamas de Outeiro y Sabucedo; por el Este divide con el Coto de Castro, bajando hacia el Sur, por una loma que divide aguas por la que ahora existe una pista forestal; por el Sur, sigue la línea poligonal formada por el cierre con las fincas de particulares, hasta llegar al camino de Val da Retorta, por donde sube hasta el vértice de Sete Buratas, donde se comenzó; clasificando dicho monte como perteneciente en régimen de copropiedad gormánica o mano común a los vecinos de La Tolxagueira de la parroquia de San Pedro de Sabucedo a los que pertenece. Exclúyasele del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública, en el que figura con el número 75 del término de Cartelle e incluyase en la relación de Montes Vecinales en mano común.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, OURENSE]

[Handwritten signature: Sr. Felisindo Ferrás]

Felisindo Ferrás

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.° monte
OR	21	7.4	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de TEIXUGUEIRAS está situado al N. de este pueblo y sus fincas particulares, formado por las laderas que originan la cuenca primaria del arroyo de Teixugueiras, y que suben hacia el N. "en punta" hasta Sete Buratas, ya en el límite con término municipal de Toen.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 450 y 581 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, su mejor acceso es la pista forestal que sube a los "Bacarizas" enlazada en el mismo pueblo de Teixugueiras con el camino vecinal de La Manchica a Cartelle.

3.2 SUPERFICIE.

64 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de La Seara.

E.- Monte "Coto de Castro" de vecinos de Ginzo.

S.- Fincas particulares de Teixugueiras.

O.- Fincas particulares y monte de La Seara.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	21	7,4	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de TEIXUGUEIRAS puede describirse empezando por el extremo N. en Sete Buratas, ya en los límites con término municipal de Toen, donde también concurren los montes de La Seara, el de Ginzo, y el de Lamas de Outeiro y Sabucedo.

Por el E. divide con monte "Coto de Castro" de vecinos de Ginzo bajando desde Sete Buratas hacia el S. según una loma que divide aguas, por la que ahora baja la pista forestal.

Por el S. sigue la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares de Teixugueiras hasta llegar por el O. al camino de Val da Retorta.

Por el O. y N. divide con monte de La Seara siguiendo por el camino de Val da Retorta hasta Sete Buratas, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "COTO DE CASTRO" de vecinos de TEIXUGUEIRAS con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido antiguos terrenos del monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Toén

Término de Barbadanes

Término de La Merca

